

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTES DE ROPEL

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto.* Esta ordenanza tiene por objeto regular el servicio público de auto taxi en el término municipal de Fuentes de Ropel

Artículo 2.- *Concepto.* Se entiende por servicio de auto taxi el transporte de viajeros prestado en régimen de alquiler con conductor mediante turismos dotados de taxímetro que tenga su punto de partida en el término municipal de Fuentes de Ropel. Turismo, a efectos de esta ordenanza, es el vehículo automóvil ligero con el número total de plazas, igual o inferior a 5 incluida la del conductor.

Artículo 3.- *Régimen jurídico.* El servicio público municipal de auto taxis de Fuentes de Ropel se regirá por la presente ordenanza y por las condiciones de prestación del servicio que, en su aplicación, se establezcan por la Administración Municipal. Al mencionado servicio le será de aplicación directamente la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Subsidiariamente se aplicará la normativa jurídica estatal sobre transportes terrestres.

Artículo 4.- *Servicios interurbanos.* Los auto taxis regulados por esta ordenanza podrán realizar servicios de carácter interurbano que tengan su origen en el término municipal de Fuentes de Ropel. Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario, con carácter general, obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo, expedida por la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León.

#### CAPÍTULO II

##### *Licencias*

Artículo 5.- Para la prestación del servicio de auto taxis es condición imprescindible disponer de una licencia municipal de auto taxi en vigor para cada turismo con el que se ejerza la actividad.

R-201801410

Artículo 6.- Cada licencia municipal de auto taxi tendrá un solo titular y amparará a un único y concreto turismo.

Artículo 7.- Con carácter general, los titulares de las licencias de auto taxi ejercerán personalmente la actividad.

Artículo 8.- Las licencias municipales de auto taxi serán de duración indeterminada, si bien su validez estará permanentemente condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento, los cuales serán objeto de comprobación sistemática y periódica por la Administración Municipal.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 27 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de la Comunidad de Castilla y León, de Transporte urbano y metropolitano de Castilla y León, el número total de licencias de auto taxi simultáneamente en vigor en el término municipal de Fuentes de Ropel será determinado por el Ayuntamiento Pleno y se mantendrá inalterable hasta que sea modificado por dicho órgano.

Artículo 10.- *Registro Municipal.*- Se crea el Registro Municipal de Licencias de Auto taxi del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel donde se inscribirán las licencias otorgadas, sus titulares, los permisos municipales de conducir, los vehículos adscritos.

Artículo 11.- *Otorgamiento.* Las licencias de auto taxi podrán obtenerse o por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento de las de nueva creación o de las que hubieran revertido al Ayuntamiento; o por transmisión de licencias en vigor por actos "Ínter vivos" o "mortis causa".

Artículo 12.- *Requisitos.* 1.-Para ser titular de una licencia municipal de auto taxi se requiere ser persona física con plena capacidad de obrar deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier Estado con reciprocidad para el desempeño legal de esta actividad.
- c) Estar empadronado en Fuentes de Ropel con una antigüedad mínima de seis meses desde la publicación de la convocatoria.
- d) Ser titular del permiso municipal de conducir expedido por el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel, o estar en condiciones de obtenerlo antes del inicio de la actividad caso de serle otorgada la licencia.
- e) Formular declaración responsable de no ejercer ninguna otra profesión, actividad, oficio o cargo incompatible con la de conductor taxista.
- f) Ser titular del vehículo afecto a la licencia municipal o estar en condiciones de serlo antes del inicio de la actividad caso de serle otorgada la licencia. A estos efectos se considera equiparable a la titularidad dominical la condición de arrendatario en los contratos de arrendamiento financiero (leasing) o de arrendamiento empresarial (renting).
- g) Carecer de antecedentes penales.

Artículo 13.- En el otorgamiento de las licencias por concurso tendrán preferencia los solicitantes que posean en el momento de la convocatoria todos los requisitos.

Artículo 14.- *Procedimiento.*

1.- Concurso: La convocatoria del concurso público para el otorgamiento de las licencias de auto taxi se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento concediendo el plazo de 15 días para la presentación de las solicitudes y de la documentación precisa para participar en el concurso y acreditar los méritos.

El anuncio contendrá el número de licencias de auto taxi a otorgar, los requisitos de los solicitantes, las preferencias, los criterios de valoración del concurso, el órgano municipal adjudicatario, el canon a satisfacer, caso de que así se acuerde por el Ayuntamiento, y el procedimiento.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación de los solicitantes ordenada en función de las preferencias y la puntuación otorgada, que tendrá el carácter de provisional, confiriendo un plazo de quince días para que los interesados formulen alegaciones, sin que pueda admitirse en esta fase la presentación de documentación diferente a la aportada con la solicitud de participación en el concurso.

La resolución que ponga fin al concurso dará respuesta a las alegaciones presentadas, aprobará la liquidación de la tasa por el otorgamiento de la licencia si existiere, se notificará personalmente a los solicitantes y demás personas que hubieran intervenido en el procedimiento y podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.- Transmisión: Las licencias municipales de auto taxi en vigor serán transmisibles por actos "Ínter vivos", previa autorización municipal y pago de la tasa correspondiente, si existiere, a quienes reúnan los requisitos exigidos en esta ordenanza para su obtención por concurso, siempre que el titular de la licencia haya permanecido en activo durante al menos tres años ininterrumpidos y que el adquirente no haya sido titular de licencia de auto taxi en los cinco años precedentes. La condición de la previa permanencia en activo durante tres años ininterrumpidos del transmitente no se tendrá en cuenta si este hubiera adquirido la licencia "mortis causa" y no reuniera los requisitos para explotarla personalmente, o si concurren causas excepcionales graves favorablemente apreciadas por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- *Derechos de tanteo y de retracto.*- La transmisión de las licencias de auto taxi por actos "Ínter vivos" está sujeta a los derechos de tanteo y de retracto a favor del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel, ejercitables conforme al procedimiento siguiente:

El transmitente, con un mes al menos de antelación respecto a la firma del correspondiente contrato, comunicará por escrito al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia de auto taxi de la que sea titular, haciendo constar la identidad del adquirente, el precio y las condiciones de la transacción, especificando si en ella se incluye o no el vehículo afecto a la licencia.

Transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución municipal expresa ejercitando el derecho de tanteo, podrá efectuarse la transmisión por escrito en los términos pactados entre las partes.

Del documento en el que se formalice el contrato se presentará un ejemplar o copia auténtica en el Ayuntamiento a efectos de que en el plazo de otro mes se resuelva sobre el eventual ejercicio del derecho de retracto respecto a la transmisión de la licencia.

Artículo 16.- La transmisión de las licencias de auto taxi estará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular de la licencia por el ejercicio de la actividad.

Artículo 17.- *Transmisiones "mortis causa"*.- También serán transmisibles las licencias de auto taxi, por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o de sus herederos o legatarios, quienes podrán explotar la licencia directamente. En uno u otro supuesto quien conduzca el vehículo afecto a la licencia habrá de reunir los requisitos establecidos en esta ordenanza para desarrollar esa actividad.

Artículo 18.- *Incompatibilidades*.- Son incompatibles para la obtención de licencia municipal de auto taxi:

- a) Las autoridades, los altos cargos de las diferentes Administraciones Públicas, los concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel y los empleados públicos de las Administraciones Públicas, de las entidades, fundaciones, organismos autónomos o sociedades dependientes de ellas.
- b) Los parientes, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, de las autoridades, altos cargos o concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel.
- c) Los sancionados a los que, en aplicación de esta ordenanza, se les haya retirado la licencia municipal de auto taxi.
- d) Los titulares de una licencia de auto taxi cuando no hayan transcurrido diez años desde su otorgamiento.
- e) Los transmitentes de la titularidad de alguna licencia municipal de auto taxi en los diez años anteriores.
- f) Las personas jurídicas participadas por quienes estén incurso en alguno de los supuestos precedentes.

Artículo 19.- *Caducidad y revocación de las licencias*.

1.- Las licencias de auto taxi caducarán, quedando a disposición del Ayuntamiento:

- Por renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- Por tácito desistimiento de su titular al permanecer sin ejercer la actividad o durante dos meses seguidos o noventa días con interrupciones en el curso de un año siempre que no concurra la excepción
- Por la imposición de una sanción que lleve aparejada la retirada de la licencia o la pérdida de su titularidad.
- A los tres meses de la jubilación del titular que no haya transmitido la licencia.
- Por supresión de la licencia, previa indemnización, en el marco de un plan de reconversión del sector.

2.- Serán causas de revocación de las licencias de auto taxi:

- La transmisión por actos "Ínter vivos" del vehículo afecto a la licencia o la pérdida de su titularidad por otros motivos sin que el titular en el plazo de un mes afecte otro de su titularidad a la licencia, con autorización expresa de la Administración Municipal.
- Dejar de prestar el servicio durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta discontinuos durante el periodo de un año, salvo causa justificada, expresada por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual por vacaciones será causa justificada para la suspensión del servicio, si bien deberá ser comunicada previamente a la Administración municipal.

- No tener el contrato del seguro del vehículo en vigor.
- El incumplimiento de las disposiciones legales sobre la revisión periódica del vehículo.
- El arrendamiento y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.
- La transmisión de las licencias sin ajustarse a las reglas establecidas por esta ordenanza.
- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la titularidad de la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- La falta de cotización al Régimen de Trabajadores por cuenta propia de la Seguridad Social del titular de la licencia cuando sea él el conductor del vehículo adscrito a la licencia.

3.- La pérdida o cancelación, por cualquier causa, de la licencia municipal de auto taxi dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización administrativa para el transporte interurbano y del permiso municipal de conducir.

Artículo 20.- *Documentación.*- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la licencia el beneficiario presente en el Ayuntamiento la documentación siguiente:

- Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- Recibo acreditativo del pago de las contraprestaciones pecuniarias derivadas del otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros (Clase B).
- Permiso municipal de conducir.
- Tarjeta de la Inspección Técnica del vehículo en el que conste la vigencia del reconocimiento periódico legal.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos derivados del ejercicio de la actividad, conforme a la legislación vigente, por un importe mínimo de cincuenta millones de euros.

Si existiera alguna deficiencia se requerirá para que sea subsanada en el plazo de diez días bajo la advertencia de considerar desistido al solicitante e ineficaz el otorgamiento a su favor de la correspondiente licencia de auto taxi.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias advertidas, el Ayuntamiento declarará desistido al aspirante y anulará el otorgamiento de la licencia afectada comunicando al siguiente solicitante de la relación el plazo de que dispone para la presentación de la documentación citada en el apartado anterior. Y así sucesivamente respecto a los demás componentes de la mencionada relación en el supuesto de resultar también fallidos.

Artículo 21.- Simultáneamente a la obtención de la licencia municipal de auto taxi habrá de tramitarse el otorgamiento, por parte de la Comunidad de Castilla y León, de la autorización administrativa para el transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

### CAPÍTULO III

#### Excedencias

Artículo 22- Los titulares de licencia de auto taxi que cuenten con dos años al menos de actividad continuada, podrán solicitar del Ayuntamiento permanecer en situación de excedencia por un periodo mínimo de seis meses y un máximo de cuatro años. La situación de excedencia supone la suspensión de la licencia y del permiso municipal de conducir por el tiempo de permanencia en esa situación.

El Ayuntamiento podrá denegar las solicitudes de excedencia y poner fin total o parcialmente a las previamente autorizadas cuando existan causas justificadas debidamente apreciadas por la Administración Municipal en la resolución administrativa que se dicte al respecto.

Agotado el periodo máximo de excedencia de cuatro años no podrá solicitarse otro hasta haber completado un nuevo periodo de dos años de actividad continuada.

Los periodos de descanso obligatorio, vacaciones anuales u otras interrupciones del servicio o de inactividad por causa justificada apreciada por el Ayuntamiento, no influirán desfavorablemente en el cómputo de los dos años de actividad continuada exigida en este artículo.

### CAPÍTULO IV

#### Conductores

Artículo 23.- Cada auto taxi será conducido por el titular de la licencia, que tendrá la obligación de explotarla personalmente.

Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad temporal u otras situaciones sobrevenidas debidamente acreditadas que le impidan la prestación personal del servicio, podrá contratar un conductor asalariado que reúna los requisitos establecidos en el artículo siguiente para conducir el auto taxi. Esta contratación deberá comunicarse al Ayuntamiento a efectos de proporcionarle el permiso municipal de conducir antes del inicio de la primera jornada laboral, adjuntando la documentación justificativa de la incapacidad y del cumplimiento de los requisitos.

### CAPÍTULO V

#### Permiso municipal de conducir

Artículo 24.- Los auto taxis serán conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conducir que expide la Alcaldía, mediante una resolución de identificación personal de conductor de auto taxis, a favor de quienes, al solicitarlo, justifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar dos fotografías personales y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o del Permiso de Residencia y Trabajo correspondiente, en vigor.
- b) Conocer y hablar correctamente el idioma español.
- c) Estar empadronado en Fuentes de Ropel.
- d) Carecer de antecedentes por infracción penal.
- e) Acreditar mediante certificado médico oficial no padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad.

- f) Presentar certificado de aptitud psicológica para ejercer la actividad.
- g) Ser titular del permiso nacional de conducir de la clase "b" expedido por la Autoridad de Tráfico competente y contar con la autorización administrativa que legalmente habilite para la conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- h) Presentar declaración responsable de no ejercer ninguna otra profesión actividad oficio o cargo incompatible con la de conductor taxista.

Artículo 25.- Si la Alcaldía lo estimase conveniente, podrá condicionarse la expedición del permiso municipal de conducir a la superación de las pruebas que, en tal caso, se establezcan por dicho órgano municipal para acreditar: dominio del idioma español; conocimientos adecuados de la normativa jurídica reguladora del transporte urbano, del tráfico y la seguridad vial; de la presente ordenanza, del callejero del municipio y los itinerarios más cortos y análogas direcciones de reconocido interés general; y un nivel de conocimientos y de aptitud psíquica suficientes para garantizar un buen servicio.

Artículo 26.- La pérdida o la suspensión de las condiciones y facultades acreditadas por la documentación enumerada en el artículo 25 significará automáticamente la pérdida o la suspensión de la efectividad del permiso municipal de conducir.

Artículo 27.- La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso nacional de conducir.

No obstante los permisos municipales de conducir cada año serán objeto de una revista ordinaria a cargo de la Administración Municipal donde se actualizarán los datos de su titular y se comprobarán las cotizaciones a la Seguridad Social y la vigencia de los requisitos exigidos para el otorgamiento de esta clase de permisos y de las licencias de auto taxis, pudiendo ser objeto de revistas extraordinarias siempre que lo estime conveniente la Alcaldía.

Artículo 28.- El permiso municipal de conducir se extingue automáticamente, sin necesidad de una declaración administrativa expresa:

- a) Por jubilación de su titular al cumplir, como máximo, los 65 años de edad.
- b) Por incapacidad permanente
- c) Por retirada o no renovación del permiso nacional de conducir
- d) Por no ejercer personalmente la actividad de taxista, sin mediar causa justificada debidamente apreciada por el Ayuntamiento, durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta discontinuos, al cabo, en ambos casos, de un año natural.

Artículo 29.- La eficacia del permiso municipal de conducir quedará suspendida temporalmente:

- a) Cuando en aplicación de la normativa penal o de tráfico y seguridad vial a su titular le sea suspendido o retirado temporalmente el permiso nacional de conducir, por decisión judicial o por resolución administrativa, por el mismo periodo de tiempo.
- b) Cuando, en aplicación de lo dispuesto en el art. 47 apartado 3 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, así se acuerde en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador por infracción a la presente ordenanza.

- c) Por no someter el permiso municipal de circulación vigente a la revista anual, no presentarse a revista extraordinaria, cuando su titular sea requerido para ello, o no superar unas u otras con resultado favorable.

## CAPÍTULO VI

### Vehículos

Artículo 30.- El servicio se prestará exclusivamente con el vehículo afecto a cada licencia.

Con carácter general los turismos adscritos a las licencias de auto taxis serán propiedad del titular de la licencia, si bien podrán ser objeto de arrendamiento financiero (leasing) o arrendamiento empresarial (renting) siempre que se acredite documentalmente la condición del titular de la licencia de auto taxi como arrendatario en ambas modalidades contractuales.

Artículo 31.- Todo auto taxi deberá estar matriculado, habilitado para circular y tener vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda.

Con carácter general el número de plazas del vehículo no podrá ser superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación del vehículo como en el certificado de características del mismo. El Ayuntamiento, previo informe de la Administración competente en materia de transportes, podrá autorizar, con carácter excepcional, vehículos auto taxis con un número de plazas superior a cinco pero menor de nueve, siempre que concurra causa justificada.

Artículo 32.- Además, cada auto taxi deberá:

- Tener una potencia superior a 9 HP fiscales.
- Tener carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento, que facilite la maniobra con suavidad.
- Tener unas dimensiones exteriores apropiadas y unas características del interior del vehículo y de los asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad adecuadas.
- Mantener en todo momento una perfecta limpieza exterior e interior del vehículo.
- Tener mecanismos de las ventanillas de las puertas que permitan su accionamiento a voluntad de los usuarios.
- Tener una instalación de alumbrado eléctrico interior que entre en funcionamiento al finalizar cada servicio y que sea accionable a voluntad por los usuarios en las plazas traseras para facilitar la lectura pero que no interfiera en la seguridad de la conducción.
- Ir provisto de, al menos, un extintor de incendios homologado, con las revisiones periódicas en vigor y en perfecto estado de funcionamiento.
- Disponer de un sistema de acristalamiento transparente e inastillable que proporcione a los usuarios la máxima visibilidad, luminosidad y ventilación posibles según la marca y modelo del turismo.
- Mantener en vigor un contrato de seguro que cubra ílimitadamente o al menos hasta cincuenta millones de euros la responsabilidad civil por los eventuales daños y perjuicios que se pudieran causar a los usuarios y a terceros con ocasión de los servicios de transporte que se presten con el vehículo.

- Ir provistos de un aparato taxímetro debidamente homologado, verificado oficialmente y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo sobre el salpicadero o integrado en el mismo, ajustado a las tarifas que se encuentren en vigor y cuyas lecturas serán en todo momento claramente visibles para el usuario.
- Llevar colocado en la parte visible desde el exterior un cartel con la palabra taxi contra el parabrisas delantero en la parte interior
- Indicación del número de plazas, mediante una placa fijada a la carrocería, en el interior del vehículo.
- Advertencia de la prohibición de fumar, mediante una placa fijada a la carrocería, en el interior del vehículo.
- Dos placas con las letras S.P. de dimensiones reglamentarias colocadas una en la parte anterior y otra en la posterior externas del vehículo.

Artículo 33.- Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de personas con discapacidad cuando se trate de auto taxis adaptados.

Artículo 34.- Los vehículos de auto taxi podrán exhibir publicidad comercial tanto en el interior como en el exterior del vehículo, que habrá de ser autorizada en cada caso por la Administración Municipal una vez comprobado que su contenido y diseño es compatible con el servicio.

Artículo 35.- Documentación del vehículo.- Durante la prestación del servicio los conductores mantendrán en el vehículo la siguiente documentación:

*A).- Relativa al vehículo:*

- La licencia municipal del taxi y en su caso la autorización para el transporte interurbano.
- El permiso de circulación del vehículo.
- La ITV con la última verificación efectuada.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor con un mínimo de cincuenta millones de euros.
- Cartel de libre u ocupado.

*B).- Relativa al conductor:*

- El permiso nacional de conducir de la clase exigida.
- El permiso municipal de conducir.

*C).- Relativa al servicio:*

- Las Hojas de Reclamaciones según modelo oficial.
- Talonarios de recibos autorizados por el Ayuntamiento donde se haga constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga o impresora autorizada al efecto por el Ayuntamiento.
- Normativa de tráfico, un ejemplar de esta ordenanza y un cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicables al servicio, sellado por la Administración Municipal.

Artículo 36.- Los titulares de las licencias de auto taxi sustituirán los vehículos adscritos a las licencias, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración

Municipal, cuando así lo exija el mantenimiento en las debidas condiciones técnicas o de seguridad de aquellos.

Artículo 37.- No se autorizará la adscripción al servicio de auto taxis de los vehículos sin que previamente hayan sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por el personal técnico designado al efecto por la Administración Municipal, no pudiendo presentarse vehículos que tengan más de cinco años de antigüedad desde su primera matriculación.

Artículo 38.- En el supuesto de avería o de inutilización temporal del vehículo afecto a la licencia por un periodo de tiempo superior a cuatro días, el titular de la licencia podrá adscribir temporalmente otro vehículo a la misma previa autorización expresa del Ayuntamiento por el tiempo de duración probable de la avería, prorrogable hasta un periodo máximo de tres meses.

## CAPÍTULO VII

### Régimen sancionador

Artículo 39.- Las acciones u omisiones que contravengan la regulación del servicio municipal de auto taxi de la presente ordenanza constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que sus autores pudieran incurrir.

Artículo 40.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 41.- Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

1.- La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia municipal de auto taxi o cuando la misma haya caducado, o se haya revocado, o esté suspendida.

2.- La utilización de licencia expedida a nombre de otra persona o la conducción del vehículo, realizando servicio, por personas distintas del titular de la licencia o del conductor contratado al efecto.

3.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, vigilancia y control, que impida el ejercicio de las funciones que se les hubiera atribuido a estos.

4.- La comisión de infracciones penales con motivo de la prestación del servicio regulado por esta ordenanza.

5.- Carecer del seguro obligatorio del automóvil.

6.- Conducir el vehículo en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias estupefacientes o en cualquier estado físico o psíquico que impida el debido ejercicio de la actividad.

7.- Conducir temerariamente con riesgo de peligro grave para los pasajeros, los peatones u otros usuarios de la vía pública.

8.- Abandonar al viajero sin rendir el servicio requerido en condiciones que resulten penosas para el mismo.

9.- El cobro de precios superiores a los autorizados en las tarifas vigentes.

10.- Retener durante más de 72 horas cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Guardia Civil.

11.- El fraude o la manipulación del taxímetro o del cuentakilómetros.

12.- Rehusar, la prestación de un servicio sin causa que lo justifique.

13.- Vulnerar el régimen de absoluta incompatibilidad establecido por esta ordenanza.

14.- Paralizar el servicio durante más de sesenta días en el curso de un año, sin causa justificada.

15.- Cometer tres infracciones graves durante un año.

Artículo 42.- Constituyen infracciones graves, además de las tipificadas en el artículo 41 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

1.- La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la licencia, salvo en caso de avería previa autorización municipal.

2.- No iniciar el servicio, una vez autorizado, en el plazo previsto por esta ordenanza.

3.- La negativa u obstrucción a la formulación de quejas o reclamaciones respecto al servicio por parte de los usuarios. .

4.- La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados o lesivos económicamente para los usuarios, o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para ello.

5.- La ocupación de asientos por personas ajenas al usuario que hubiera contratado el servicio, excepto situaciones de emergencia o por razones de adiestramiento de un conductor previa aceptación expresa del cliente.

6.- La contratación individual de las plazas de capacidad del vehículo fuera de los supuestos previstos por el ordenamiento jurídico en vigor.

7.- Proferir amenazas, exabruptos, groserías o expresiones de mal gusto hacia los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

8.- Retener durante más de 48 horas cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Guardia Civil.

9.- La carencia, no utilización, falseamiento o manipulación indebida de cualquier instrumento o medio de control que exista obligación de llevar en el vehículo y que no signifique la comisión de la infracción prevista en el artículo anterior.

10.- El incumplimiento de los plazos legales de revisión técnica del vehículo o de los instrumentos o aparatos de control de uso obligatorio.

11.- La no suscripción o la pérdida de vigencia de las pólizas de los seguros que haya obligación de contratar y que no signifiquen la comisión de la infracción prevista en el artículo anterior.

12.- El transporte de mayor número de viajeros de los autorizados por esta ordenanza y por la normativa de tráfico.

13.- Prestar servicios con el vehículo sin que los diferentes elementos del mismo estén en perfecto funcionamiento, seguridad, señalización y distintivos exigidos por la presente ordenanza.

14.- Negarse a entregar al usuario recibo o factura del servicio cobrado.

15.- La inasistencia al servicio durante más de tres días consecutivos sin causa justificada.

16.- La desobediencia a las órdenes municipales notificadas por escrito.

17.- Cometer tres faltas leves durante un año.

Artículo 43.- Constituyen infracciones leves, además de las tipificadas en el art. 42 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

1.- El descuido en el aseo o la indumentaria personales.

2.- El descuido en el aseo del interior o del exterior del vehículo.

3.- El retraso en acudir a la parada o la retirada anticipada, así como la ausencia por menos de tres días consecutivos, sin causa justificada.

4.- No llevar las tarifas en sitio visible para el viajero.

5.- No llevar en el vehículo, poseyéndolos, los documentos exigidos por esta ordenanza, estando de servicio.

6.- La falta de comunicación al Ayuntamiento de datos que sean solicitados o que hubiera obligación de facilitar.

7.- El trato desconsiderado o descortés a los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos, cuando por su levedad no constituya una infracción grave del artículo anterior.

12.- No proporcionar al usuario o no poseer en todo momento cambios de moneda hasta la cantidad de veinte euros.

13.- Cualquier otra acción u omisión que vulnere preceptos de esta ordenanza y que no constituya una infracción grave o muy grave.

Artículo 44.- *Sanciones.* Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa hasta 400 euros.
- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento.

Artículo 45.- *Responsables.*- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá en el autor de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando esta hubiera sido cometida a título de simple inobservancia.

Artículo 46.- *Graduación.*- La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, y el beneficio ilícitamente obtenido.

Artículo 47.- *Medidas accesorias.* Para la imposición de medidas accesorias, suspensión, retirada temporal o definitiva y revocación de las licencias de auto taxi o del permiso municipal de circulación, así como para la valoración de la reincidencia se aplicará lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre. Transporte urbano y metropolitano de Castilla y León.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición final primera.*- Esta ordenanza entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Disposición final segunda.*- Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza"

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Fuentes de Ropel, 25 de abril de 2018.-El Alcalde.